

ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS ESTUDIANTILES

La Junta de Educación reconoce los valores educativos inherentes a la participación de los estudiantes en la vida extracurricular de la escuela, y promueve dicha participación. Está comprometida con la asignación de maestros para la formación de grupos estudiantiles con fines tales como la construcción de relaciones sociales; desarrollar intereses en un área académica; estimular el crecimiento y desarrollo de los estudiantes; y comprender los elementos y responsabilidades de la buena ciudadanía.

El Superintendente de Escuelas, con la ayuda de los estudiantes, los docentes y la administración, se encarga de elaborar procedimientos para registrar y regular los programas, grupos o clubes estudiantiles. Dichos procedimientos asegurarán que el distrito registre a cualquier grupo organizado para un propósito no prohibido por la política de la Junta o por la ley, si dicho grupo presenta una lista de sus miembros designados como contactos, una copia de su constitución y/o estatutos, y la constitución y los estatutos de cualquier organización fuera del campus con la que pueda estar afiliado. Los grupos y programas estudiantiles no pueden restringir la membresía por motivos de raza, sexo, origen nacional u otros criterios arbitrarios, y se entenderá que es un compromiso voluntario de los estudiantes que no tienen crédito para la promoción o graduación.

Cada organización y programa estudiantil debe tener un conjunto de estatutos aprobados por el gobierno estudiantil en consulta con el Director de la Escuela. Estos estatutos no entrarán en conflicto con ninguna de las directrices establecidas por la Junta o la constitución del gobierno estudiantil.

Las organizaciones y programas estudiantiles tendrán acceso equitativo a las instalaciones escolares designadas. Las organizaciones y programas estudiantiles deben tener valor educativo para los estudiantes; ser gestionado de manera profesional; tener pautas y procedimientos escritos que regulen la creación, organización, administración y disolución de los programas de actividades estudiantiles en la escuela específica; y un presupuesto establecido cada año escolar para evitar una presión financiera sobre los estudiantes.

Todas las actividades escolares autorizadas deben ser supervisadas adecuadamente. La organización y los programas tendrán derecho a asesores de la facultad de su propia elección. Sin embargo, el/los consejero(s) de la facultad elegido(s) deben estar de acuerdo en servir y deben tener la aprobación del Director de la Escuela. Los asesores de la facultad serán nombrados por el director después de consultar con la organización o programa estudiantil. Además, estas asignaciones se realizarán conforme con los acuerdos contractuales vigentes entre la Junta y las organizaciones que representan a los maestros y administradores.

Se alentará a las organizaciones y programas estudiantiles a planificar y llevar a cabo foros, seminarios y otras actividades. Estas actividades, si forman parte del programa escolar durante el día escolar, están sujetas a la aprobación del Director de la Escuela. Cuando se lleven a cabo fuera del horario escolar, dichas actividades tendrán los mismos derechos y responsabilidades que cualquier grupo que utilice las instalaciones escolares, incluida la responsabilidad de proporcionar los arreglos apropiados para la supervisión.

El Director de la Escuela tendrá la autoridad para suspender la operación de cualquier organización o programa estudiantil si se considera que sus actividades son perjudiciales para el bienestar o la seguridad de la escuela o si opera en violación de las reglas o estatutos establecidos.

Los grupos estudiantiles tienen la responsabilidad de dejar en claro que sus programas no necesariamente reflejan el punto de vista del distrito.

Los reglamentos administrativos que rigen el uso de las instalaciones escolares se regirán por la Ley de Igualdad de Acceso en la creación de un "foro abierto limitado". Todas las actividades estudiantiles no relacionadas con el plan de estudios, independientemente de su contenido religioso o político, tendrán las mismas oportunidades que cualquier otra actividad de este tipo para operar en las instalaciones de la escuela.

Referencia NYSSBA: Organizaciones estudiantiles (5210) – Política Recomendada

Ref: Ley de Educación §§207; 1709-a; 2503-a; 2554-a
Ley de Igualdad de Acceso, 20 U.S.C. §§4071-4074
8 NYCRR Parte 172
Junta de Educación de las Escuelas Comunitarias de Westside contra Mergens, 496 U.S. 226 (1990), Garnett por Smith contra el distrito escolar de Renton. No. 403, 865 F.2d 1121 (9.o Cir., 1989), Thompson contra el distrito escolar del área de Waynesboro, 673 F.Supp. 1379 (MD Pa. 1987), Coalición de Estudiantes contra el Distrito Escolar de Lower Merion. Bd., 633 F.Supp. 1040 (ED Pa. 1986), Tinker contra el distrito escolar comunitario independiente de Des Moines., 393 U.S. 503, 89 S.Ct. 733 (1969)
Healy v. James, 408 U.S. 169, 92 S.Ct. 2338 (1972)

Notas: Políticas anteriores, Manual de Políticas, JFCE, JFCE-R, IGDA Adoptada el 20 de agosto de 1998; Revisada; Política combinada y reemplazada de Programas Cocurriculares y Extracurriculares (5200), Modificada el 23 de junio de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2021-22: 843; Revisado el 27 de agosto de 2026 sin modificaciones en virtud de la Resolución No. 2026-27: 183

ct/rp